

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Son varios los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, á pesar de lo terminantemente dispuesto por este Gobierno en diversas circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL, no dan cumplimiento á cuanto por las mismas se dispone, á fin de que dieran inmediato conocimiento de cuantos sucesos acaecieran en sus respectivas localidades, sin omitir ningún detalle por insignificante que fuere, y como esta morosidad redundaba en perjuicio del mejor servicio, he acordado recordarles de nuevo el imprescindible deber en que se encuentran de dar inmediata cuenta de cualquier suceso que tenga relación con el orden público y la sanidad, en consonancia con lo que está prevenido, haciéndolo por telégrafo en los puntos donde lo hubiere; en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad consiguiente á los que dejaren incumplido este servicio.

Logroño 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Angel de Bascaran.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Con fecha 13 de Julio de 1896 se comunicó al Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid la Real orden siguiente:

«Vista la exposición de la Junta de

gobierno de ese Colegio de Abogados, dirigida á este Ministerio por conducto de V. E., consultando algunas dudas suscitadas al aplicar los estatutos con motivo de la elección de cargos de la misma, verificada últimamente:

Considerando que la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados, como llamada á velar por el cumplimiento de la ley á que están sometidos, es la que debe apreciar la capacidad ó incapacidad de los candidatos electos para los cargos de que se compone dicha Junta, exigir la justificación correspondiente y resolver sobre ello lo que estime más acertado:

Considerando que con respecto al caso de la consulta de capacidad de los candidatos electos D. Eduardo Cobián y D. Federico Arriaga, si bien no reúnen taxativamente las condiciones exigidas por el art. 35 de los estatutos, es evidente que casi las tienen cumplidas, y que, por tanto, la Junta de gobierno pudiera dar una interpretación amplia al citado precepto, atendiendo además á que no se formuló protesta alguna contra la elección:

Considerando que para afirmar el cumplimiento de los estatutos de un modo uniforme en esta materia, es de todo punto conveniente que á los agraviados por los acuerdos de las Juntas se les conceda recurso de alzada á este Ministerio, sin perjuicio de que se ejecuten aquellos mientras éste se tramita:

Considerando que las deficiencias observadas en la práctica al aplicar los preceptos contenidos en los repetidos estatutos deben ser objeto de una disposición general interpretativa y complementaria de los mismos en forma de reglas aclaratorias;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien:

1.º Declarar que á la Junta de gobierno de los Colegios de Abogados corresponde resolver sobre la capacidad de los candidatos electos para los cargos de la misma, y, por tanto, que la de ese Colegio debe decidir acerca de la capacidad de los Diputados electos D. Federico Arriaga y don

Eduardo Cobián, objeto de la consulta.

2.º Disponer que contra los acuerdos que se adopten en esta materia, los que se consideren agraviados pueden interponer recurso de alzada ante este Ministerio.

3.º Autorizar á la Junta de gobierno del Colegio de Madrid para que si lo creyera conveniente, formule las reglas complementarias de los estatutos acerca de los puntos deficientes que encuentre en la aplicación de los mismos, elevándolas á este Ministerio para la aprobación correspondiente.»

Y teniendo en cuenta así la necesidad de que lo prevenido en los números 1.º y 2.º de la anterior Real orden, no publicada en la *Gaceta de Madrid*, llegue á conocimiento de todas las Corporaciones á quienes afecta por el carácter general de lo que en la misma se dispone, como la conveniencia de que lo consignado en el número 3.º se haga extensivo á los demás Colegios de Abogados para atender oportunamente las observaciones útiles que pueda motivar esta medida, y de que la facultad en aquel número concedida se amplíe á proponer cuantas mejoras fueren convenientes para el buen régimen de dichos Colegios y el mayor prestigio de la profesión.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien resolver que se publique la preinserta Real orden en la *Gaceta de Madrid*; que en el término de treinta días las Juntas de gobierno de los Colegios de Abogados eleven á este Ministerio, si lo consideran conveniente, las observaciones que sobre aplicación y mejora de los estatutos les haya surgido la observancia de los mismos; y que al verificarlo, manifiesten si, además de las Academias de Jurisprudencia y Legislación que existen ya en algunas poblaciones, y á cuya creación invitó el art. 34 de los estatutos de 28 de Mayo de 1838, sería provechoso estimular el establecimiento de Círculos jurídicos, que con este ú otro nombre se reúnan una vez al año, por turno, en las diversas capitales en donde haya Audiencia territorial, para discutir en

breve número de sesiones temas de alto interés científico y cuestiones generales relativas á la mejor organización de la clase de Abogados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guardé á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Decano de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación, en sesiones celebradas durante el mes de Marzo de este año.

SESIÓN DEL DÍA 4

Presidente, D. Agapito Dueñas.

Se aprobó el acta de la sesión celebrada el 25 de Febrero.

A instancia de D. Teodoro de Oñate, socio Gerente de la Sociedad Hidro-Electra, se le concedió autorización para el tendido de una línea aérea y una red telefónica, que han de atravesar la jurisdicción de este término municipal y el interior de esta población; en cuanto al Ayuntamiento le es permitido por tener que fijar postes ú otros aparatos en terrenos ó edificios que al mismo pertenezcan, y sin perjuicio de los derechos de los dueños de terrenos y edificios que las líneas mencionadas hayan de atravesar.

Se aprobaron dos cuentas per efectos suministrados al Municipio, las cuales se pagarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se refieren.

Igualmente se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes actual.

Se acordó que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral del Senado, se publique antes del día 8 de este mes, la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores.

Se dispuso adquirir un plumero

para la limpieza de las dependencias del Ayuntamiento.

Oídas las explicaciones que el señor Tovías ha dado de la conferencia celebrada con el Sr. Oñate por la comisión al efecto nombrada, se acordó se satisfaga á dicho Sr. la cantidad de 44'63 pesetas, por el deterioro causado en los enseres del alumbrado público eléctrico.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se aprobó el acta de la sesión extractada.

Con el objeto de atender á los heridos á consecuencia del incendio ocurrido en la noche del 3 al 4 del actual, se acordó se haga una postulación pública, á la cual contribuirá el Ayuntamiento con la cantidad de 150 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto, y con preferencia á otras cuentas anteriormente aprobadas, y que á fin de que aquella rinda mayor resultado se invite á determinadas personas de esta localidad, para que acompañen á los Concejales á dicha postulación.

Por acuerdo unánime de todos aquellos, se acordó se haga constar en el acta, el sentimiento que les ha causado la muerte de Modesto Moreno, el cual se hará presente á su viuda por medio de oficio.

Previo lectura y examen, fué aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda y censurado por el Sr. Regidor Síndico, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, acordándose se exponga al público por término de quince días, lo cual se hará saber por medio de bando.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de padres de mozos comprendidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército y los de revisión de anteriores, se designó á don Norberto Rodríguez y á D. Cándido Montalbo, para que á nombre del Ayuntamiento, presten declaración en aquellos; que el primer Teniente Alcalde D. Gerardo Pérez informe en dichos expedientes á excepción de los de mozos del reemplazo de 1898, en que existe incompatibilidad en los cuales lo hará el Sr. Tovías, como 2.º Teniente.

Para dar cumplimiento á una circular del Sr. Administrador de Hacienda provincial, se acordó se adquieran las hojas declaratorias que se consideren necesarias, para repartir á los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales, las cuales se repartirán á domicilio por los dependientes del Municipio que designe el señor Alcalde.

Fué aprobado el extracto de las sesiones que la Corporación ha celebrado durante el mes de Febrero de este año, disponiéndose se remita al señor Gobernador civil, para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Se designó al auxiliar de Secretaría Sr. Lacalle, para que haga entrega en el Gobierno civil, de las cuentas

municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98.

Vista una factura que el Médico Sr. López ha entregado al Sr. Alcalde, por medicinas que ha adquirido para los heridos á consecuencia del incendio, se acordó se dé cuenta de ella á la Comisión de socorros, para que en su vista, se pague del producto que arroje la postulación.

Previo declaración de urgencia se acordó, que los Sres. Pérez, Tovías, Romero, Sojo y Ruiz, se encarguen de inspeccionar el material del servicio de incendios, y propongan las reformas que crean deban introducirse en el mismo.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Fué aprobada el acta de la sesión que antecede.

Se dió cuenta de haberse aprobado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente.

La Corporación quedó enterada de un acuerdo de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, por el cual se manifiesta no ser posible conceder los plantones de plátano que se pedían, por no haberlos en el Vivero provincial.

Igualmente quedó enterada de un oficio del Sr. Delegado de Hacienda, referente al pago de débitos del Ayuntamiento, por si éste quiere acogerse á los beneficios de la ley de Moratorias, prorrogada por Real decreto de 19 de Enero de este año.

Dada lectura de la cuenta de gastos é ingresos verificados en la poda del arbolado «Vivero», por unanimidad fué aprobada, acordándose que el producto líquido que arroja de 384 pesetas 75 céntimos, se ingrese en la caja de caudales.

Se hizo saber que la comisión al efecto nombrada, había tomado posesión del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Arriba.

Visto el acuerdo tomado por los representantes de los pueblos que componen este partido judicial, en junta celebrada el día 2 del actual, se acordó que el Concejal Sr. Ruiz, que en la actualidad desempeña la Depositaria de fondos municipales, perciba el premio establecido en el presupuesto especial.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Previo lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dispuso que la Corporación asista a las funciones religiosas que han de celebrarse en la parroquia de Santa Cruz, en la próxima Semana Santa.

Se aprobó una cuenta del almuerzo dado á los comisionados que en nombre del Ayuntamiento tomaron posesión del uso de las aguas del Río Arriba, y se acordó que su importe de diez pesetas, se pague con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º del presupuesto de este ejercicio.

También se acordó se satisfaga á don Julián Pons la cantidad de 90 pesetas, por la limpieza y arreglo que

hizo del acueducto titulado la Cárava, con cargo al art. 4.º, capítulo 6.º del presupuesto de este ejercicio.

Nájera 18 de Abril de 1899.—Eduardo Sotés.

En la sesión que el I. Ayuntamiento ha celebrado el día 22 del actual, se dió cuenta del extracto que antecede, y fué aprobado, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Nájera 24 de Abril de 1899.—Eduardo Sotés.—V.º B.º—El Alcalde encargado, Gerardo Pérez.

SECCION JUDICIAL

Don Bernabé Ibáñez Ubis, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del presente expediente, instruido contra el soldado del mismo Andrés Gómez Aranda, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Andrés Gómez Aranda, soldado de la segunda Compañía del segundo Batallón del Regimiento expresado, natural de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de José María y de Pascuala, soltero y de veintinueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Cuartel que ocupa este Regimiento ó á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción simple, bajo el apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Andrés Gómez Aranda, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. Bernabé Ibáñez.

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente, se cito, llamo y emplazo á Pablo Ochoa Grijalba, hijo de Juan y María, de setenta y seis años, viudo, portosero, natural y vecino de San Vicente del Valle, cuyo

paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se le sigue sobre sustracción de dos corderos en Herramélluri; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego á los Sres. Jueces y demás autoridades, é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pablo, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada y Mayo cinco de mil ochocientos noventa y nueve.—José S. del Río Pajares.—P. S. M., Juan Antonio de Lama.

Don Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, el día quince del actual á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, tendrá lugar el sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial, que en unión de los designados por la ley, han de constituir la junta de partido, para la formación de las listas de jurados.

Calahorra cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Zacarías Ayala.—Ante mí, Elías González.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Tomás Sáenz y Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Lagunilla.

Hago saber: Que por imposibilidad y dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su barrio de Ventas Blancas, distante dos kilómetros de buen camino, con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez familias pobres.

El agraciado puede contratarse con descientos ochenta vecinos pudientes de este término municipal.

Además también podrá contratarse con los pueblos limítrofes según lo han hecho los anteriores titulares, siempre que tenga su residencia en esta localidad.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que los que reuniendo las condiciones necesarias de aptitud y deseen solicitarla, lo hagan en el preciso término de treinta días, dirigiéndose al señor Presidente, y acompañando los debidos justificantes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tomás Sáenz.

Don Pedro Pérez Caballero y Grijalba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose adop-

tado por la Corporación municipal, el arriendo á venta libre de las especies de consumos, como medio para hacer efectivo el encabezamiento que este pueblo tiene señalado por la Hacienda pública para los próximos años económicos de 1899 á 1900 y 1900 á 1901, se ha fijado el día 26 del corriente mes para celebrar dicho arriendo en pública subasta para la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en la casa Consistorial, de diez á doce de su mañana del expresado día, con separación de expediente, ó sea con independencia el respectivo á los vinos del que corresponde á las demás especies.

Que dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo el importe de los derechos y recargos para el impuesto de los vinos 3680 pesetas 62 céntimos, y para las demás especies 11071'35 pesetas.

Los licitadores á cuyo favor se adjudique la cobranza del impuesto de consumos por medio del arriendo, prestarán fianza hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ocasione la escritura y los de su cancelación, sin que la Municipalidad tenga que contribuir con cantidad.

Fuenmayor 6 de Mayo de 1899.—Pedro Pérez Caballero.

Don Marcos Tejada Díez, primer Teniente Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas casas Consistoriales, el día catorce del mes actual y hora de las diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 14.843'20 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente. Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Ausejo 4 de Mayo de 1899.—Marcos Tejada.—El Secretario, Higinio Fernández.

Don Manuel Mateo Catalán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1899 á 1900, están señaladas estas casas Consistoriales, el día diez y seis del mes actual y horas de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 22382'98 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Adeanueva de Ebro 5 de Mayo de 1899.—Manuel Mateo.

Don Román Sáez de Guinoa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 21 del corriente mes de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la subasta á venta libre de los derechos de consumo correspondientes á las especies comprendidas en la primera tarifa para el año económico de 1899 á 1900, y los dos siguientes, bajo el tipo de 14.566'63 pesetas, verificándose por pujas á la llana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiera licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda en el mismo local el día 28 de Mayo de diez á doce de la mañana bajo el mismo tipo y condiciones.

Igea 3 de Mayo de 1899.—Román Sáez de Guinoa.

Habiendo desaparecido de esta localidad en la noche del 29 de Abril último, una yegua de las señas abajo descritas, ruego á las Autoridades, procedan á la busca de la misma, y caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento.

Matute 4 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Montes.

**

Señas que se citan:

De tres años, pelo negro, con una herida contusa sin cicatrizar en la ijada derecha; en las ancas tiene á fuego las siguientes marcas: en la derecha, X; en la izquierda, M. I.

Don José Sampelayo Lacalle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal de Villoslada.

Certifico: Que por acuerdo de la misma el día 21 del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta á venta libre de las especies de consumos que se expresan en el pliego de condiciones formado para dicho objeto y se halla de manifiesto en la Secretaría, para el año económico de 1899 á 1900, y bajo el tipo de tres mil trescientas noventa y dos pesetas y sesenta y nueve céntimos, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

La garantía para hacer postura consistirá en el 2 por 100 de dicho tipo, pudiendo esta ser depositada por cualquiera de los medios que establece el párrafo 7.º del art. 277 de la vigente ley.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y se le adjudicará al mejor postor, debiendo este presentar fianza ó fiador á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villoslada 5 de Mayo de 1899.—José Sampelayo.

Don Juan Bautista Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Torremuña.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Victoriano Hurtado Lozano, hijo de Juan Cruz y de Juana, natural de esta villa, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el día 5 de Marzo último, y 21 y 31 del mismo, que se le tenía concedido para su presentación, no obstante haber sido citado en forma legal y con arreglo á la ley, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por tanto, se cita, llama y empla-

za á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Torremuña á 5 de Mayo de 1899.—Juan Bautista Moreno.

Don Pedro de Blas y Ladrón de Guevara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 22 del mes actual y hora de 10 á 12 de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la 1.ª tarifa del reglamento, bajo el cupo de 16.447 pesetas y 48 céntimos, admitiéndose posturas de uno á tres años, cuyo contrato comenzará á regir el 1.º de Julio del presente año, y cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la 1.ª subasta no se presentase licitador, se celebrará un segundo y último remate el día 1.º de Junio próximo y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo, aunque solo por término de un año.

Si tampoco se presentase licitador en esta 2.ª subasta, se celebrarán otras tres sucesivas con facultad de venta exclusiva de las especies de carnes y líquidos al por menor, en los días 11 y 21 de expresado Junio y 2 de Julio siguiente, en referido local de 11 á 12 de sus mañanas, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en expresada Secretaría.

Quel 5 de Mayo de 1899.—Pedro de Blas.

Don Felipe Zubiaga Blanco, Alcalde constitucional de esta villa de Leiva.

Hago saber: Que el día 15 del corriente mes de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público llamando licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Leiva 6 de Mayo de 1899.—Felipe Zubiaga.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don José Cazalilla Martín, Agente ejecutivo de este distrito, nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones Rústica, Urbana é Industrial, correspondiente al presupuesto de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

(Continuación)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
RÚSTICA					
888	11	32	Don Gerónimo Gil.—Una heredad en Valdeparaiso, de cuatro fanegas y nueve celemines; linda N., José María Fernández; O., testamentaria de Cayetano García; P., herederos de Sotero Rey, y M., Patricio Sáez; capitalizada en.....	1140	—
906	8	96	Don Inocente Ruiz.—Una viña olivar en Valsalado, de ocho celemines; linda O., herederos de Zacarías Carrizal; P., Fernando Palomares; M., Florentino Herreros, y N., Juan Domingo Santa Cruz; capitalizada en.....	410	—
911	12	58	Don Joaquín Jalón.—Una heredad en Cueva-rasa, de siete fanegas; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	420	—
931	8	14	D.ª Juana Sáez Viguera.—Un olivar en Cantabria, de cinco fanegas y seis celemines; linda N., erial; S. y E., senda, y O., José María Acellana; capitalizada en.....	320	—
948	26	70	Don Manuel Palacios Andollo.—Cereales con olivos en el Barranco, de nueve fanegas; linda O., Saturnino Iñiguez; P., Félix Martínez; M., Catalina Santos, y N., Agustín García; capitalizada en.....	2680	—
1001	8	97	Don Silvestre Alvarez.—Una heredad en Valdeguinea, de tres fanegas y tres celemines de cabida; linda N., Josefa Grijalba; S., Pedro de Marcos; E., Adelaida Eulate, y O., Juan Antonio Ruiz; capitalizada en.....	585	—
1003	14	34	Don Sinfoniano Casas.—Una viña olivar en Cantabria, de tres fanegas y cuatro celemines de cabida; linda S. y E., herederos de Manuel Cariaga; O., Pedro Apellániz, y N., Joaquín López; capitalizada en.....	1440	—
1005	15	94	Don Tomás Sáez Viguera.—Una viña olivar en Cantabria, de veintiuna fanegas y seis celemines de cabida; linda N., José de la Concha; P., Eustaquio Fernández; M., Higinio Salcedo, y O., herederos de Pantaleón Urquiaga; capitalizada en.....	1600	—
1007	7	78	Don Tomás Zerzano.—Una heredad en Valsalado, de siete fanegas y seis celemines de cabida; linda O., río de Pradolagar; M., Nicolás Rodríguez; N., Martina Ibarra, y P., cañada de Valsalado; capitalizada en.....	780	—
806	5	19	Don Agustín Gil.—Una viña en los Valles, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida; linda O., egido y Casimiro Sáenz; S. y E., se ignoran, y P., Higinio Grijalba; capitalizada en.....	225	—
809	4	94	Don Agustín Maestu.—Una heredad en las Cañas, de dos fanegas y seis celemines; linda O., río Madre; P., Antonio González; M., Segundo Saravia, y N., Fermín Castejón; capitalizada en.....	300	—
814	5	56	Don Angel Martínez.—Una heredad en Cantabria, de tres fanegas de cabida; linda O., carretera de Logroño á Viana; P., Tomás Saravia; M., Felipe Zuazo, y N., lleco; capitalizada en.....	360	—
842	3	58	Don Celedonio Berceo.—Una viña en Malacapa, de una fanega y dos celemines; linda O. y M., llecos; P. y N., Eusebio Iradier; capitalizada en.....	360	—
903	6	58	Don Ignacio Ruiz.—Una heredad en Valdeguinea, de seis fanegas de cabida; linda O., pasada y jurisdicción de Fuenmayor; P., Pablo Anguio; M., Salvador Asensio, y N., Juan Cancio Melón; capitalizada en.....	660	—
904	5	76	Don Ignacio Saravia.—Una heredad en Cuesta-clara, de tres fanegas y tres celemines de cabida; linda O., senda del término; P., Antonio Maestu; M., tierras incultas, y N., río; capitalizada en.....	580	—

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas	
	Ptas.	Cts.		Pesetas	Cts.
905	4	58	Don Ildelfonso Sáenz.—Una heredad en las Cañas, de tres fanegas y diez celemines de cabida; linda O., Valentín Aragón; P., Pascual Val; M., Manuel de la Concha, y N., José Gallego; capitalizada en.....	460	—
913	3	77	Don José Azcárate.—Una heredad en Cruz Chiquita, de dos fanegas de cabida; linda O. y P., río del Corvo; M., lleco, y N., el dueño; capitalizada en.....	360	—
925	4	96	Don José Ruiz.—Una heredad en Valdeparaiso, de cuatro celemines de cabida; linda O., P., M. y N., lleco; capitalizada en.....	170	—
945	5	97	Don Manuel Aróstegui.—Una heredad en Valdeparaiso, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O. y P., tierras yermas; M., herederos de José María Fernández, y N., Agustín Ansótegui; capitalizada en.....	300	—
974	5	17	Don Pascual Maestu.—Una heredad en Cuesta-clara, de tres fanegas y tres celemines de cabida; linda O., Dominica Martínez; P. y M., Erial, y N., Cosme Medrano; capitalizada en.....	290	—
975	3	58	Don Pantaleón Berceo.—Una heredad en la Gragera, de seis celemines de cabida; linda O., Fausto Nalda; P. y M., llecos, y N., camino de Navarrete; capitalizada en.....	190	—
992	5	56	D.ª Ricarda Zorrilla.—Una heredad en Valdeparaiso, de dos fanegas y seis celemines de cabida; linda O. y M., vecinos de Logroño, y P. y N., Julián Palacios; capitalizada en.....	560	—
995	4	16	Don Rufino Ramírez.—Una heredad en Valsalado, de seis celemines de cabida; linda O., Florentino Herreros; P., Manuel Alcalde, y M. y N., se ignoran; capitalizada en.....	205	—
1010	6	58	Don Toribio Ruiz Palacios.—Una heredad en Valsalado, de una fanega y un celemin; linda N., Nicasio Muga; O., Manuel Val; M., Mauricio Fernández, y O., río del término; capitalizada en.....	660	—
820	1	98	Don Aquilino Clavijo.—Una viña en Malacapa, de seis celemines de cabida; linda O., José Bueno; P., Pedro Clavijo; M., Celedonio Berceo, y N., camino; capitalizada en.....	200	—
832	2	58	Don Benito Atauri.—Un olivar en Cantabria, de tres fanegas y seis celemines de cabida; linda N., Antonio Fernández; S., herederos de D. Félix Martínez; E., Eustaquio Fernández, y O., Isidoro Herreros; capitalizada en.....	240	—
858	2	58	D.ª Esperanza Ruiz.—Cereales en Valdeparaiso, de cuatro fanegas y dos celemines de cabida; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	260	—
859	0	96	Don Eusebio Díez.—Cereales en San Quintín, de una fanega y seis celemines de cabida; linda O., Felicia San Juan; P., pieza de Tamayo; M., carretera de Viana, y N., regadera de las Cañas; capitalizada en.....	100	—
892	2	99	Herederos de Santiago Azofra.—Cereales en Valdeguinea, de cuatro fanegas y seis celemines de cabida; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	300	—
896	3	19	Don Hilario del Val.—Una viña en Valdeparaiso, de una fanega y cuatro celemines de cabida; linda O. y M., tierras yermas; P., camino de Viñaspre á Logroño, y M., Eusebio Ibáñez; capitalizada en.....	320	—
902	2	77	Don Ignacio Nalda.—Cereales en Puente Madre, de nueve celemines de cabida; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	280	—
909	1	98	Don Jacinto Blanco.—Una viña en Cuesta-silos, de una fanega de cabida; linda O., P., M. y N., llecos; capitalizada en.....	200	—
917	1	98	Don José Gallego.—Cereales en las Cañas, de una fanega y dos celemines de cabida; linda O., Marcelino Gallego; P. y N., Fermín Castejón, y M., Benigno Zavala; capitalizada en.....	440	—
950	1	59	Don Marcelino Gallego.—Cereales en las Cañas, de una fanega y cuatro celemines de cabida; linda O. y N., Valentín Aragón; P., Agapito Gómez, y M., Justo Pascual; capitalizada en.....	160	—

(Se continuará)